

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Junio)

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### Concurso.

Se abre concurso por término de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, para proveer la plaza de Chofermecánico al servicio de desinfección del Instituto provincial de Higiene, dotada con el haber de dos mil quinientas pesetas anuales.

Los que se consideren en condiciones de desempeñar dicho cargo, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Excm. Diputación, durante el expresado plazo y horas de nueve y media a trece, acompañando los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, reservándose esta Diputación el derecho de someter a los aspirantes a un examen previo sobre conocimiento de mecánica.

Oviedo 9 de Junio de 1930.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJÓN-MUSEL

#### ANUNCIOS

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 9 de Mayo de 1930, para la adquisición en pública subasta de seis cambios de vía para la instalación de vías en Aboño, con arreglo al proyecto aprobado por dicha Real orden, y cuyo presupuesto de contrata es de veintidos mil ochenta pesetas,

se anuncia que dicha subasta tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, a las once de la mañana.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, y Ley de Hacienda de 1.º de Junio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en el Salón de sesiones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón, ante una Comisión de la misma y con asistencia del Notario que le corresponda, y en su local situado en el muelle del puerto de Gijón, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en la Secretaría de la mencionada Junta.

Las proposiciones que se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta de Obras, se admitirán en la Secretaría de la misma, hasta las trece horas del día 5 de Julio próximo, y el Sr. Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, expedidas en papel sellado de la clase sexta, y con estricta sujeción al modelo adjunto, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de seiscientos sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les estará asignado por las respectivas disposiciones vigentes, o en Obligaciones de la Junta valoradas a la par, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llan, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata para el suministro de seis cambios de vía para la instalación de vías en Aboño, y cuyo presupuesto de contrata es de veintidos mil ochenta pesetas.

1.ª La contrata se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.ª Cada licitador presentará la proposición para el suministro de seis cambios de vía.

3.ª Para poder tomar parte en la contrata se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, por la cantidad de seiscientos sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, que representará el tres por ciento del presupuesto de contrata.

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de contrato, verificado lo cual le será devuelto.

4.ª El adjudicatario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, o en la general de Madrid, en metálico, efectos de la Deuda pública u Obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que a tal efecto señala el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

6.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprue-

ben la recepción y liquidación definitiva, y se cumplan los demás requisitos legales.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo que señala el Pliego de condiciones facultativas.

8.ª El abono de las obras se hará por esta Junta de Obras en la forma especificada en el artículo 3.º del Pliego de condiciones facultativas.

9.ª El contratista vendrá obligado en lo que a él incumba al cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo y demás generales de carácter social que se hallen vigentes al tiempo de ejecutar las obras, y en especial a las contenidas en las cláusulas siguientes del artículo 1.º del Real decreto Ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, en lo que sean aplicables al caso.

a) La obligación de los licitadores de declarar en las proposiciones que se presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreros, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

b) La obligación de los rematantes de presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Cód-

go del Trabajo, de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista, y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de la obra, las cuales remitirá copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original del que expedirán gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

e) La obligación del contratista de entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero empleado, y servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior.

En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con excepción de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

10. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las fas facultativas o en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato, con la pérdida de la fianza que ingresara en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

11. En la contratación de las obras objeto de este pliego, se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condi-

ciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

12. El abono de cada partida de material, se hará mediante certificación expedida por el Sr. Ingeniero Director de la Junta, después de los treinta días de la fecha de recepción y dentro de los diez días siguientes de la fecha de haber sido aprobada por la Comisión Permanente, hallándose sujetas dichas certificaciones a los descuentos que señalan el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, publicado en la *Gaceta* de 3 de Octubre del mismo año, y al 9 de Abril de 1927, (*Gaceta* del 12 del mismo mes y año.)

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de cambios de vía para la instalación de vías en Aboño, se comprometo a hacer el suministro de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

#### Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

La *Gaceta de Madrid* del día 3 de Junio corriente, publica la siguiente Real orden, fecha 2 de Junio de 1930:

Ilmo. Sr.: Diversas y encontra-

das causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto de lleno a resolver aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea, hasta fin de Septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido con celo y actividad.

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas, ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes, permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etc, y por otra parte la admisión de renunciaciones y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos, la Administración se avino a aceptar las renunciaciones, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prolongando así más y más la situación de vacante que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en e-e orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondían, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían de nuevo evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refundir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo; evitar infundadas propuestas a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renunciaciones, que además de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se viene haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Estas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación

de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularían nombramientos ya consolidados. Es, pues, preciso en esta ocasión en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir en cambio las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones, redactar las del cuarto, recogiendo al sancionar éstas cuantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destinos los del primero y segundo turnos y cambiar de Escuelas los del tercero, y seguramente que al comenzar las vacaciones caniculares podrán los propuestos por cuarto turno hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de primera Enseñanza, cesando de hecho en 31 de Agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre, con lo cual tampoco se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo.

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas Nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en las Secciones Administrativas de la provincia en que presten servicio o lo hubieran prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.º Quienes soliciten por tercero o cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno si lo son condicionales, harán constar esto en la casilla de observaciones en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a Direcciones de Escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

4.º Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustados estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección Administrativa provincial, antes del día 21 del corriente mes de Junio, entendiéndose que el plazo queda corrido definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

5.º Las Secciones Administrativas considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en las

cabezas de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará lo siguiente: Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firma. Caso de existir reparos, reseñarán éstos.

6.º La Secciones Administrativas agruparán las relaciones por escalafones, y dentro de éstos por numeración o colocación de los mismos, incluyéndolas, con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente las relaciones que ésta acompañe.

7.º Los señores Jefes de las Secciones Administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de Junio se certifique en la Administración de Correos el paquete, enviando a la Dirección general de Primera Enseñanza del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las Secciones Administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que concrete las Escuelas que tienen solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones los respectivos Negociados de la Dirección general de Primera Enseñanza las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.º Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes provinciales de Primera Enseñanza enviarán a la Dirección General, en el plazo de diez días, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

Primera relación.—a), primero o segundo Escalafón.—b), número del Escalafón.—c), nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente; d), Escuela que regenta; e), fecha en que se inició el expediente; f), estado en que se encuentra el expediente.

Segunda relación.—A), b), c), d), como la anterior relación; e), fecha en que se ha resuelto el expediente; f), corrección impuesta; g), fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprensión pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo, al cumplirse el plazo que se fija de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubernativo, desde su iniciación hasta cumplida la

corrección, es preciso respetarla; pero cuidando muy mucho no lastimar derechos, y menos causar irreparables perjuicios. A este fin los señores Inspectores que como siempre laboran en defensa de los altos intereses que les están encomendados cuidarán de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos y convertir o no aquéllas en expediente momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo las Secciones administrativas el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de los mismos y de hallarse autorizados para solicitar el cambio de destino lo participarán a la Dirección General de Primera Enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color «Sección 12». En esta comunicación concretarán el escalafón a que pertenecen el Maestro expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los Sres. Inspectores Jefes de Primera Enseñanza, enviarán a la Dirección general en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los datos siguientes:

- a) Primero o segundo escalafón.
- b) Número del escalafón.
- c) Nombre y apellidos del Maestro.
- d) Escuela en que cesaron y motivo de ello.
- e) Servicios profesionales que vienen prestando y desde qué fecha.
- f) Fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección.

A esta relación acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de su agregación a la Inspección.

12. Los Sres. Jefes de las Secciones Administrativas interesarán del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los Sres. Inspectores y Jefes y personal de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden y del propio modo que se llame la atención de los Sres. Maestros y Maestras nacionales interesados en cambio de destino, se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regulariza-

ción del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.—Tormo.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

MODELO QUE SE CITA

Primero o Segundo Escalafón de Maestro . . . . . categoría. Número del Escalafón (1) . . . . .

Primero, segundo, tercero o cuarto turno . . . . . Fecha de posesión en la localidad . . . . . Idem en la Escuela actual . . . . .

Don . . . . . Maestro (2) . . . . . de la Escuela Nacional de (3) . . . . . en la provincia de (4) . . . . .

Relación por orden de preferencia de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente:

Nombre de las Escuelas (5)	Provincia	Censo de la vacante	Observaciones (6)
1 . . . . .			
2 . . . . .			
3 . . . . .			
4 . . . . .			
5 . . . . .			
6 . . . . .			
7 . . . . .			
Etcétera.			

Fecha. Firma con dos apellidos, del aspirante.

(1) Se pondrá el número del Escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de Soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la «Gaceta». Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de su aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo Escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de Sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la «Gaceta de Madrid». Las escuelas a que se aspire alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja.

(5) Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prestando de las que por cualquier motivo, aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente, quedará excluido.

(6) En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o secciones de graduada, auxiliares, etcétera.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 12 de la

mencionada Real orden se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 5 de Junio de 1930.—El Jefe de la Sección, Manuel de la Vallina.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

EDICTO

Se hace público por medio del presente, que el día dieciséis del corriente mes de Junio, y hora de las quince, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, el acto de subasta de productos maderables de los montes de este término municipal, denominados «Castrillón», «Cordal», «Fabucado» y «Reres», declarados desiertos en la subasta anterior, y a los que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 286, correspondiente al día catorce de Diciembre de 1929, bajo las condiciones del pliego redactado al efecto, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado hasta el momento mismo de la subasta, por todos aquellos que pudiera interesarles.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, advirtiéndose que ésta ha sido rebajada en un veinte por ciento, con relación a la que rigió en la primera subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, una para cada monte, debidamente reintegradas, acompañando la cédula personal del presentante y el recibo acreditativo de haber constituido en Arcas municipales el depósito del diez por 100, tipo de la subasta.

El modelo de proposición es el siguiente:

Fulano de tal, de tales circunstancias personales, vecino de....., provisto de cédula personal que presenta, junto con el resguardo de tener constituido el depósito del diez por ciento del tipo de la subasta, ofrece por los productos del monte ..... la suma de ..... pesetas, comprometiéndose al más estricto cumplimiento del pliego de condiciones, y de cuanto relativo al particular prevengan las disposiciones vigentes.

Lugar, fecha y firma.

Los pliegos serán presentados durante la media hora que al efecto concederá la presidencia, una vez abierto el acto de la subasta.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, está designado el Letrado D. José González y González, de Pola de Laviana.

Consistoriales de Caso, a primer de Junio de 1930.—El Alcalde, T. Miguel.

R. al núm. 1.244

### Alcaldía de Langreo

#### EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día 30 de Mayo último, el padrón que contiene la relación de propietarios de solares sin edificar, formado a los efectos de la imposición y percepción del arbitrio municipal que, sobre los mismos autocriza el artículo 380 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo puedan hacer sus reclamaciones los interesados que se crean con derecho a ello. Langreo, a 2 de Junio de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 1.254

### Alcaldía de Ribadedeva

#### Edicto

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Colombres, a 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, Antonio Purón.

R. al núm. 1.252

### Comandancia Militar de Marina de Ferrol

Brigada de Ferrol.—Trozo de la capital.

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta capital que fi-

guran en el alistamiento para el reemplazo de la Marinería de la Armada del año próximo venidero de 1931, que deben ser eliminados del servicio del Ejército, naturales de la provincia de Oviedo.

Número 97, José Escudero García, hijo de José y Josefa, de Gijón, nació el 25 de Octubre de 1911.

295, José Suarez y Suarez, de Guillermo y Ramona, de Oviedo, nació el 24 de Febrero de 1911.

296, Francisco Rivas Valle, de Francisco y Juana de Gijón, nació el 24 de Febrero de 1930.

Ferrol, 10 de Mayo de 1930.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Santander

D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, promovidos por D. Vicente Carreró Barnet y D. Eugenio Martínez Victorero, contra doña María Luisa González San José sobre reclamación de pesetas, se sacan a subasta por segunda vez, por término de veinte días y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, los bienes embargados a dicha señora y que son los siguientes objeto de subasta:

1.ª Mina de carbón llamada «Velarde», cuyo expediente tiene el número 17.757, sita en Valdetales, parroquia de Panes, en el concejo de Caso, tiene una extensión de 120 hectáreas; linda esta mina por todos rumbos con terreno franco, siendo próximo por el Nordeste la concesión «La Necesaria», cuyo mojón doce dista 46 metros 34 decímetros de la línea de mojones dos a tres de la demarcación, y es próxima también por el Noroeste la concesión aprovechada cuyo mojón 9º dista 91 metros 69 decímetros de la línea de mojones, 14 a 15 de la demarcación.

2.ª Mina de carbón llamada «Cigaleña», cuyo expediente tiene el número 17.758, sita en Bañante, parroquia de Tanes, del concejo de Caso y tiene una extensión de 36 hectáreas; linda por el Oeste, Norte, Este y Sur con terreno franco, y por el Sureste con las minas «La Necesaria» y «Elvira»; es próxima la mina «María Servandina», distando el mojón número dos de la demarcada 94 metros y 35 decímetros de la línea de mojones 5 a 6 de dicha mina.

3.ª Mina de carbón llamada «Dorotea Primera», sita en río de los Cuadros de Valdetales, y otros términos de la parroquia de Tanes del concejo de Caso, cuyo expediente tiene el número 17.647, y ocupa una extensión de sesenta y siete hectáreas; linda por todos rumbos con terreno franco. Son atravesadas algunas de sus pertenencias por el río de los Cuadros y el reguero o río de Valdetales. El punto de partida es un mojón de piedra en seco, situada a un metro cuarenta y dos decímetros en

dirección Norte, cuarenta y dos grados Oeste del pedido, que era la estaca 26 de la caducada «Sudurui», y que se ha sustituido por quedar fuera de la demarcación.

4.ª Mina de carbón llamada «Guadalupe», cuyo expediente tiene el número 18.514, sita en el Valle de Valdetales, parroquia de Tanes del concejo de Caso, de una extensión de seis hectáreas; linda esta mina por todos rumbos con terreno franco. Es próxima al Sur la mina «María Avelina», cuya línea Norte dista 26 metros 6 decímetros del punto de partida de «Guadalupe».

5.ª Mina de carbón llamada «Demasia a Guadalupe», sita en Valle de Valdetales, término de Tanes, concejo de Caso, que lleva el número 20.047; linda por el Nordeste con «Guadalupe» y terreno franco, por el Noroeste con «Guadalupe» y «Africana», por el Suroeste con terreno franco y por Sureste con «Elvira» y «María Avelina».

Las personas que se intresen en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado o en la del de primera instancia de Laviana, puesto que se celebrará simultáneamente en ambos Juzgados, el día once de Julio próximo y hora de las once, en que tendrán lugar los remates, advirtiéndose que las mencionadas fincas que forman parte del Coto hulleiro, llamado «María Luisa», salen a subasta por la cantidad de setenta y cinco mil doscientas cincuenta y seis pesetas, cincuenta céntimos, que es el precio que corresponde rebajado el veinticinco por ciento del de su tasación; estableciéndose como condiciones, las siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado precio de esta segunda subasta; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander, a dos de Junio de mil novecientos treinta.—Sixto Solís Pérez.—El Secretario, Luis Escobio,

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

minal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MIRANDA CORDERO, José, hijo de Gerardo y de María, natural de Lodeña, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.220

NOVAL FONSECA, Ovidio, hijo de Laureano y de Valeriana, natural de Villar, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

DIEGO FABIAN, Delfín, hijo de José y de Teresa, natural de Villar, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.219

RODRIGUEZ MUÑIZ, José, hijo de Victoriano y de Carmen, natural de Lugones, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.217

GARCIA CANELLADA, Emilo, hijo de José y de Mercedes, natural de Lugás, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

MONTOYA, Mariano, (a) el Gitano, de ignorado paradero, cesterero, de 32 años de edad, mas bien alto que bajo, moreno, grueso, que vive con una mujer llamada La Serrana, ambulante, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para notificarle el auto de procesamiento y prisión e ingresar en la cárcel.

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños